



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL

ESTADO CARABOBO MUNICIPIO PUERTO CABELLO

Año: Puerto Cabello, 09 de Febrero del 2024

Número: Extraordinario

Creada por la Gaceta Municipal del municipio Puerto Cabello, estado Carabobo del 14-03-1896 N° 01 Resolución del 08-12-1912 modificada según Ordenanza del 13-12-2011 sancionada y publicada en Gaceta Municipal el 29 de febrero de 2012.



Artículo 7: Los Decretos, Leyes, Ordenanzas y demás Resoluciones del Concejo Municipal tendrán autenticidad desde la fecha en que aparezcan publicadas en GACETA MUNICIPAL, las autoridades y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.

Concejo Municipal

Presidenta

Lcda. Edith Jiménez

Vice Presidente

Lcdo. Miguel Pirona

Concejales

TSU. Normelys Piña

TSU Odalis Gil

Lcda Jacqueline Calvetti

Concejal Amilcar Machado

Lcda. Yunilda Arias

Concejal Ángel Chirinos

Abg. Rafael Padrón

Secretaria Municipal

Esp. Carmen Rincones

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
EL CONCEJO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO

En uso de sus atribuciones legales
Sanciona la siguiente:

“ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO”

Calle Regeneración, entre Bárbara y Carabobo, Edificio Sede Concejo Municipal.

Contacto: 0412.756.6610

concejomunicipal142021@gmail.com

Unidad. Lucha. Batalla Y Victoria



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA ESTADO CARABOBO**



**CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPIO
PUERTO CABELLO**

República Bolivariana de Venezuela, Estado Carabobo, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 175 y 179, numeral 2° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los Artículos: 54, numeral 1. Artículo 92, 95°, numeral 4° y artículos 202, 203, 204 de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA
ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA
Y PUBLICIDAD COMERCIAL E
INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO
PUERTO CABELLO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma de la Ordenanza sobre propaganda y publicidad comercial e industrial del Municipio Puerto Cabello, persigue como objetivo fundamental, ajustar las disposiciones normativas y reglamentarias del presente texto legal, a la Ley de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la cual aprobada y sancionada en segunda (2da) discusión por la Asamblea Nacional en fecha Dieciocho (18) de julio de Dos mil

veintitrés (2.023), decidida la constitucionalidad de su carácter orgánico mediante Sentencia N° 0956 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha Veinte (20) de julio de Dos mil veintitrés (2.023), y Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N°6.755 Extraordinario de fecha Diez (10) de Agosto del Dos mil veintitrés (2.023).

Con la presente reforma parcial del texto que conforma la presente Ordenanza, se persigue la actualización de los términos, relacionados a adecuar el monto del impuesto, respetando en este caso, los principios constitucionales que orientan el sistema tributario, principalmente el principio de capacidad contributiva, previsto en el artículo 178 numeral 3 y 179 numeral 2 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, los artículos 199; 200 y 201 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, asimismo; respetando los parámetros establecidos en las Normas establecida por el Consejo Superior de Armonización Tributaria, según resolución N° 010/2023, y las Tablas de Valores máximos aplicables para el cobro armonizado de Impuestos y Tasas municipales, según resolución N° 011/2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.783 Extraordinario, de fecha 29 de Diciembre del 2023.

En ese sentido, dado que el párrafo único del artículo 24 de la Ordenanza in comento establece la tabla de valores máximos aplicables para el cobro de la tasa por Servicio de Revisión y Otorgamiento de Permisos para la colocación de vallas los mismos montos fueron fijados de conformidad con las Tablas de Valores máximos aplicables

**ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO
PUERTO CABELLO.**

Página 1 de 22



para el cobro armonizado de Impuestos y Tasas municipales, publicadas por el consejo superior según resolución N° 011/2023 mencionada en líneas precedentes.

A tenor de lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese Honorable Cuerpo Edificio, la aprobación de la Ordenanza sobre Propaganda y Publicidad Comercial en el municipio Puerto Cabello - estado, como instrumento jurídico, toda vez que los tributos municipales que se recaudan representan las fuentes de recursos financieros del Municipio y por ello debemos adaptarnos a las tendencias modernas en política tributaria, siempre apegados al ordenamiento constitucional, legal y económico a fin de garantizar el incremento en nuestra recaudación y así lograr el objetivo en la consecución de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 1.- Se reforma el texto del artículo 24, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24.- Para la colocación e instalación de cada elemento publicitario en el exterior, tipo valla o cualquier otra estructura, el interesado(a) deberá solicitar previamente el respectivo permiso ante la División de Planeamiento Urbano, en el formulario que al efecto se le suministrará y al cual anexará los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud.
2. Solvencia por concepto del impuesto por publicidad comercial, en caso de que se quieran instalar otros medios publicitarios, en el mismo inmueble por parte del titular de un permiso.

3. Croquis o plano de ubicación relativa y fotografía del entorno donde se pretende instalar el anuncio o medio publicitario, en los casos que fuere procedente conforme a la clase del medio publicitario.
4. En caso de solicitud de permiso para medios publicitarios especificados en el artículo 53 de esta Ordenanza, contrato de arrendamiento firmado por el propietario o propietaria del inmueble, con las indicaciones especificadas en dicho artículo:
 - a. En el caso de vallas colocadas sobre edificaciones comerciales: Contrato de Arrendamiento y cálculo estructural firmado por un ingeniero (a) civil colegiado, acompañado de su respectiva solvencia expedida por el Colegio de Ingeniero.
 - b. En caso de ser edificación mixta (comerciales-residenciales): contrato de arrendamiento o autorización del setenta y cinco por ciento (75%) de los propietarios y la Junta de Condominio cuando sean inmuebles que se rijan por la Ley de Propiedad Horizontal y cálculo estructural firmado por un ingeniero (a) civil colegiado, acompañado de su respectiva solvencia expedida por el Colegio de Ingenieros.
5. En caso de solicitud del permiso para medios publicitarios especificados en esta Ordenanza, contrato de concesión vigente.
6. En los casos de medios publicitarios combinados con servicios a la comunidad, presentación de plano o



croquis con indicación de la ubicación, tipo y dimensiones del medio.

7. Autorización emanada por el Ente Municipal competente en materia ambiental, cuando se trate de cualquier medio publicitario no comercial.

8. Póliza de seguro de responsabilidad civil, en los casos de los medios publicitarios previstos en los numerales 9,10 y 11 del artículo 52 de esta Ordenanza o cuando la considere conveniente la Administración Tributaria.

9. Autorización o permiso expedido por las autoridades de tránsito competente, en los casos de medios publicitarios a ser instalados fuera de las áreas urbanas.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tramitación del permiso causará una tasa en bolívars equivalente al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y, la renovación de este permiso causará una tasa igual de conformidad con la siguiente tabla.

SERVICIO DE REVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE VALLAS	TASA
INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS 8X10M (*)	240 TCMMV-BCV*M2AB*2%
INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS MENOR A 8X10M (*)	120 TCMMV-BCV*M2AB*2%
INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS TIPO CHUPETA (*)	60 TCMMV-BCV*M2AB*2%

(*) EN EL CASO DE LA VALLA PUBLICITARIA, EL AREA BRUTA VA REFERIDA A LA BASE Y PANTALLA DE LA MISMA

Dada, sellada y firmada en el salón donde celebra sus sesiones el Ilustre Concejo Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, a los nueve (09) días del mes de Febrero del año 2024. Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25 años de la Revolución Bolivariana.

Edith Jimenez
Lcda. EDITH JIMENEZ
Presidenta del Concejo Municipal

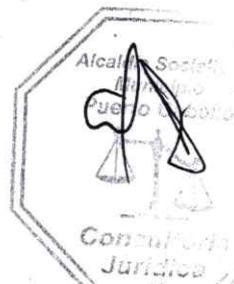


Carmen Rincones
Esp. CARMEN RINCONES
Secretaria Municipal

Juan Carlos Betancourt Uribe
Lcdo. JUAN CARLOS BETANCOURT URIBE
Alcalde del Municipio Puerto Cabello



ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA ESTADO CARABOBO**



**CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPIO
PUERTO CABELLO**

República Bolivariana de Venezuela, Estado Carabobo, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 175 y 179, numeral 2° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los Artículos: 54, numeral 1. Artículo 92, 95°, numeral 4° y artículos 202, 203, 204 de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA
Y PUBLICIDAD COMERCIAL E
INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO
PUERTO CABELLO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma de la Ordenanza sobre propaganda y publicidad comercial e industrial del Municipio Puerto Cabello, persigue como objetivo fundamental, ajustar las disposiciones normativas y reglamentarias del presente texto legal, a la Ley de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la cual aprobada y sancionada en segunda (2da) discusión por la Asamblea Nacional en fecha Dieciocho (18) de julio de Dos mil

**ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO
PUERTO CABELLO.**

veintitrés (2.023), decidida la constitucionalidad de su carácter orgánico mediante Sentencia N° 0956 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha Veinte (20) de julio de Dos mil veintitrés (2.023), y Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N°6.755 Extraordinario de fecha Diez (10) de Agosto del Dos mil veintitrés (2.023).

Con la presente reforma parcial del texto que conforma la presente Ordenanza, se persigue la actualización de los términos, relacionados a adecuar el monto del impuesto, respetando en este caso, los principios constitucionales que orientan el sistema tributario, principalmente el principio de capacidad contributiva, previsto en el artículo 178 numeral 3 y 179 numeral 2 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, los artículos 199; 200 y 201 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, asimismo; respetando los parámetros establecidos en las Normas establecida por el Consejo Superior de Armonización Tributaria, según resolución N° 010/2023, y las Tablas de Valores máximos aplicables para el cobro armonizado de Impuestos y Tasas municipales, según resolución N° 011/2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.783 Extraordinario, de fecha 29 de Diciembre del 2023.

En ese sentido, dado que el párrafo único del artículo 24 de la Ordenanza in comento establece la tabla de valores máximos aplicables para el cobro de la tasa por Servicio de Revisión y



Otorgamiento de Permisos para la colocación de vallas los mismos montos fueron fijados de conformidad con las Tablas de Valores máximos aplicables para el cobro armonizado de Impuestos y Tasas municipales; publicadas por el consejo superior según resolución N° 011/2023 mencionada en líneas precedentes.

A tenor de lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese Honorable Cuerpo Edilicio, la aprobación de la Ordenanza sobre Propaganda y Publicidad Comercial en el municipio Puerto Cabello - estado, como instrumento jurídico, toda vez que los tributos municipales que se recaudan representan las fuentes de recursos financieros del Municipio y por ello debemos adaptarnos a las tendencias modernas en política tributaria, siempre apegados al ordenamiento constitucional, legal y económico a fin de garantizar el incremento en nuestra recaudación y así lograr el objetivo en la consecución de los fines del Municipio.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la propaganda, publicidad comercial e industrial que sea exhibida, proyectada o instalada dentro de la jurisdicción del Municipio Puerto Cabello, así como su impuesto respectivo.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO.

- a. **Publicidad comercial e industrial:** Todo anuncio o mensaje difundido por cualesquiera de los medios de publicidad establecidos en esta Ordenanza, con fines de lucro o de remuneración y destinados a dar a conocer, promover, informar, divulgar o vender productos, artículos, servicios, empresas o establecimientos mercantiles y similares, exhibiciones artísticas de destreza o habilidades, con el fin de atraer de manera directa o indirecta a consumidores, usuarios y compradores de los mismos.
- b. **Publicista:** Toda persona natural o jurídica que realice, promueva, ordene o pague la publicidad por su cuenta o por cuenta de terceros.
- c. **Empresa de publicidad:** Toda persona jurídica, que de manera permanente o eventual instale, cree, transmita, exhiba o distribuya mensajes o anuncios publicitarios, destinados a promover, informar o divulgar, productos, artículos, servicios, empresas o establecimientos mercantiles y similares, con el fin de atraer de manera directa o indirecta, a consumidores o consumidoras, usuarios o usuarias y compradores.
- d. **Medios:** Los canales, vías o espacios creados, manejados fabricados, instalados, producidos, etc.; por cualquier persona natural o jurídica, de manera permanente o eventual, donde se exhiben o exponen las pautas publicitarias, demostrando los atributos y/o virtudes de los productos o servicios enunciados, con el fin de atraer de manera directa o indirecta a



consumidores usuarios y
compradores.

ARTÍCULO 3.- Toda propaganda o publicidad comercial industrial que pretenda instalar o exhibirse en Jurisdicción del Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo, se registrará por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación del Ordenamiento Jurídico Nacional o Estatal sancionado o dictado por las autoridades nacionales o estatales en sus respectivos ámbitos de competencias referidos a publicidad comercial e industrial.

Igualmente, la presente Ordenanza regulará la instalación de medios de propaganda o publicidad no comercial y sin fines de lucro, sea cual fuere su género o contenido, de conformidad con las competencias municipales sobre ornato, ambiente y arquitectura civil, previstas en la legislación orgánica nacional aplicable al Municipio y regulada en el ordenamiento jurídico municipal.

ARTÍCULO 4.- Toda propaganda deberá ajustarse a la verdad y objetividad de lo promocionado, asimismo, deberá redactarse correctamente en idioma castellano; excepcionalmente, se podrán utilizar idiomas extranjeros, cuando sean nombres propios, marca de fábrica o denominaciones comerciales debidamente registradas, cuando sean de interés para grupos específicos o cuando la publicidad esté dirigida a promover el Turismo, en este último caso, el interesado (a), deberá presentar ante la Administración Tributaria Municipal, el texto escrito en el idioma

extranjero con su traducción al castellano, quien deberá autorizarla o negar según sea el caso mediante Resolución Motivada.

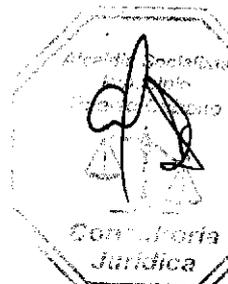
ARTÍCULO 5.- La Administración tributaria Municipal es el ente responsable de la vigilancia, control y aplicación de la presente Ordenanza y de las demás disposiciones legales aplicables a esta materia, así como la fiscalización permanente de la misma, en conjunto con la División de planeamiento urbano del Municipio Puerto Cabello estado Carabobo en el ámbito específico de las funciones conferidas en la presente Ordenanza

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones la Administración Tributaria Municipal y, la División de Planeamiento Urbano podrán solicitar toda la colaboración de los entes Policiales y Municipales a fin de preservar el cabal y pleno cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Son Funciones de la Administración Tributaria Municipal, las siguientes:

1. Aplicar las disposiciones tributarias de la presente Ordenanza.
2. Fiscalizar y controlar el cumplimiento de las obligaciones y deberes formales tributarios previstos en el ordenamiento tributario.
3. Solicitar a los contribuyentes los documentos que se requieren para determinar y liquidar sobre base cierta la existencia y cuantía de créditos tributarios a favor del Fisco Municipal. En los casos en que se determine la

ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO.



inexistencia de deudas frente al Municipio, tal circunstancia deberá notificarse al contribuyente.

4. Aperturar los procedimientos administrativos a que hubiere lugar para evitar evasiones e imponer las respectivas sanciones.

ARTÍCULO 7.- Son funciones de la División de Planeamiento Urbano, las siguientes:

1. Recibir los recaudos, procesar las solicitudes y decidir las autorizaciones para la instalación y/o exhibición de la publicidad comercial e industrial colocada en espacios urbanos de la jurisdicción del Municipio Puerto Cabello estado Carabobo, a los fines de proteger el ornato, ambiente y arquitectura civil urbana; exceptuando la publicidad eventual u ocasional, la cual estará regulada en la presente Ordenanza.
2. Iniciar los procedimientos relativos a la realización de la publicidad en sus aspectos urbanísticos, técnicos y administrativos.

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DEL MEDIO PUBLICITARIO EN LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 8.- La Administración Tributaria Municipal deberá llevar un Registro actualizado de cada medio publicitario exhibido y/o instalado en

jurisdicción del Municipio Puerto Cabello estado Carabobo, ello con la finalidad de llevar un control sistematizado que permita una mayor preponderancia sobre cada uno de estos.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines del registro indicado en el párrafo anterior, el interesado deberá ingresar en la plataforma digital del Servicio Municipal con el usuario y clave creados en su oportunidad cuando este hubiere realizado las gestiones para la obtención de la licencia y/o autorización para el ejercicio de actividades económicas o el permiso provisional según sea el caso y, suministrar al sistema la información atinente al medio de publicidad a exhibir. Una vez registrada la información, el contribuyente deberá declarar y pagar el impuesto de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

TITULO II

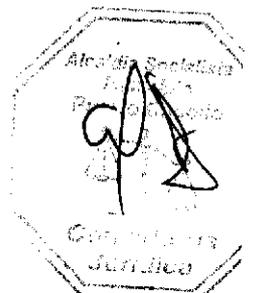
DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

ARTÍCULO 9.- El hecho imponible del impuesto regulado en esta Ordenanza, es la colocación, exhibición y/o distribución de la publicidad comercial e industrial en jurisdicción del Municipio Puerto Cabello estado Carabobo, a través de los medios publicitarios establecidos en la presente ordenanza

ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO.



su relación origina la obligación del pago de los impuestos previstos en ella y, el cumplimiento de los deberes formales establecidos en la presente Ordenanza y demás leyes que regulen la materia.

ARTÍCULO 10.- Toda publicidad comercial e industrial que se realice, exhiba y/o divulgue a través de cualquier medio publicitario dentro de la jurisdicción del Municipio Puerto Cabello, constituye fuente de obligación tributaria para los sujetos pasivos; la misma, se entenderá efectivamente realizada a partir del momento en que sea exhibida, promovida y/o divulgada.

ARTÍCULO 11.- Es sujeto activo de la obligación tributaria el Fisco del Municipio Puerto Cabello.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos pasivos de este impuesto:

- a. Toda persona natural o jurídica que transmita, anuncie o exhiba la publicidad comercial e industrial
- b. y, en algunos casos, el responsable de la realización de la misma, en forma solidaria.

ARTÍCULO 13.- La obligación de pagar el impuesto cesa con el retiro de la publicidad comercial e industrial. En ese sentido, el sujeto pasivo estará en la obligación de notificar por escrito a la Administración Tributaria, en aras de poner fin a la obligación impositiva. Caso contrario, el impuesto se continuará causando hasta la fecha de la respectiva notificación.

ARTÍCULO 14.- Cuando el contribuyente cambie el motivo publicitario o le haga publicidad a un producto que implique el pago de un impuesto mayor, sin la debida participación a la Administración Tributaria, quedará obligado al pago de las diferencias de impuestos, multas y accesorios, además del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la modificación efectuada, previstas en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: En este caso el pago se hará dentro del lapso de quince (15) días continuos siguientes a la modificación del anuncio, de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza.

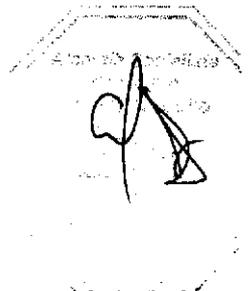
CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 15.- Los impuestos previstos en esta Ordenanza serán incrementados en la forma siguiente:

1. Un ochenta por ciento (80%) cuando la publicidad se coloque en terrenos ejidos o de propiedad municipal.
2. Un ochenta por ciento (80%) cuando se refiere a cigarros o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 16.- Los sujetos pasivos, contemplados en la presente Ordenanza, deberán liquidar el impuesto conforme a los parámetros que al efecto determine esta Ordenanza, según el tipo de medio, los metros cuadrados, fracción, unidades, cantidad de ejemplares, entre otro, multiplicándolos por el valor referencial de la moneda oficial de mayor



valor publicada por el Banco Central de Venezuela, como unidad de cuenta para el cálculo del impuesto previsto en esta norma.

En sentido de lo mencionado en el párrafo anterior, se tiene que aquellas personas naturales y/ o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad económica de publicidad, serán corresponsables del pago del impuesto ante la administración tributaria municipal por aquella publicidad que sea instalada por estos a través de vallas, o cualquier otra estructura destinada a permanecer a la vista del público en general.

ARTÍCULO 17.- El impuesto previsto en esta Ordenanza será determinado por anualidades, y será pagado trimestralmente en las oficinas que establezca la Administración Tributaria Municipal o por otros medios destinados a tal fin.

ARTÍCULO 18.- Cuando se trate de una publicidad, cuya exhibición no exceda de treinta (30) días continuos, el impuesto será pagado sobre la base de la tercera parte que hubiere pagado de permanecer exhibida por un trimestre.

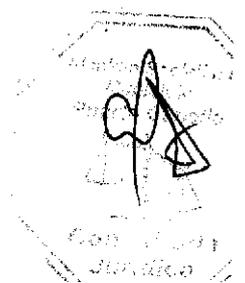
ARTÍCULO 19.- A los fines de la liquidación del impuesto previsto en esta Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que exhiban y/o distribuyan por cualquier medio, publicidad comercial e industrial, deberán declarar y pagar el impuesto a través de la plataforma tecnológica dispuesta por la Administración Tributaria municipal para tal fin, en el lapso comprendido entre los meses de enero y febrero de cada año.

ARTÍCULO 20.- Transcurridos los períodos de pago, los sujetos pasivos que no hayan satisfecho sus obligaciones deberán pagar intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 21.- En caso de traslado o reubicación de un medio publicitario, se considerará que se ocupará un espacio nuevo, debiendo el interesado o interesada solicitar un nuevo permiso, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 22.- Las personas naturales o jurídicas que pretendan colocar o instalar, vallas, anuncios, señales y cualquier otro medio de carácter publicitario, en las vías urbanas, suburbanas o zonas adyacentes que se encuentren en jurisdicción del Municipio Puerto Cabello, se regirán por las disposiciones contenidas en el Ordenamiento Jurídico Nacional, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 23.- Las personas naturales o jurídicas para optar a la instalación y/o distribución de propaganda o publicidad comercial e industrial, deben estar solventes con el Impuesto Sobre Actividades Económicas, cuando se trate de empresas no establecidas en el Municipio los interesados consignarán por escrito ante la Administración Tributaria: Tipo de Publicidad, tiempo de permanencia y lugar exacto de ubicación o distribución.



TITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 24.- Para la colocación e instalación de cada elemento publicitario en el exterior, tipo valla o cualquier otra estructura, el interesado(a) deberá solicitar previamente el respectivo permiso ante la División de Planeamiento Urbano, en el formulario que al efecto se le suministrará y al cual anexará los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud.
2. Solvencia por concepto del impuesto por publicidad comercial, en caso de que se quieran instalar otros medios publicitarios, en el mismo inmueble por parte del titular de un permiso.
3. Croquis o plano de ubicación relativa y fotografía del entorno donde se pretende instalar el anuncio o medio publicitario, en los casos que fuere procedente conforme a la clase del medio publicitario.
4. En caso de solicitud de permiso para medios publicitarios especificados en el artículo 53 de esta Ordenanza, contrato de arrendamiento firmado por el propietario o propietaria del inmueble, con las indicaciones especificadas en dicho artículo:
 - a. En el caso de vallas colocadas sobre edificaciones comerciales: Contrato de Arrendamiento y cálculo estructural firmado por un ingeniero (a) civil colegiado, acompañado de su

- respectiva solvencia expedida por el Colegio de Ingeniero.
- b. En caso de ser edificación mixta (comerciales-residenciales): contrato de arrendamiento o autorización del setenta y cinco por ciento (75%) de los propietarios y la Junta de Condominio cuando sean inmuebles que se rijan por la Ley de Propiedad Horizontal y cálculo estructural firmado por un ingeniero (a) civil colegiado, acompañado de su respectiva solvencia expedida por el Colegio de Ingenieros.

5. En caso de solicitud del permiso para medios publicitarios especificados en esta Ordenanza, contrato de concesión vigente.

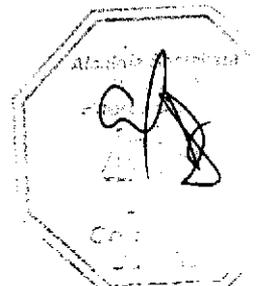
6. En los casos de medios publicitarios combinados con servicios a la comunidad, presentación de plano o croquis con indicación de la ubicación, tipo y dimensiones del medio.

7. Autorización emanada por el Ente Municipal competente en materia ambiental, cuando se trate de cualquier medio publicitario no comercial.

8. Póliza de seguro de responsabilidad civil, en los casos de los medios publicitarios previstos en los numerales 9,10 y 11 del artículo 52 de esta Ordenanza o cuando la considere conveniente la Administración Tributaria.

9. Autorización o permiso expedido por las autoridades de tránsito competente, en los casos de medios publicitarios a ser instalados fuera de las áreas urbanas.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tramitación del permiso causará una tasa en bolívares equivalente al tipo de cambio oficial de la



moneda de mayor valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y, la renovación de este permiso causará una tasa igual de conformidad con la siguiente tabla:

SERVICIO DE REVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE VALLAS	TASA
INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS 8X10M (*)	240 TCMMV-BCV*M2AB*2%
INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS MENOR A 8X10M (*)	120 TCMMV-BCV*M2AB*2%
INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS TIPO CHUPETA (*)	60 TCMMV-BCV*M2AB*2%

(*) EN EL CASO DE LA VALLA PUBLICITARIA, EL AREA BRUTA VA REFERIDA A LA BASE Y PANTALLA DE LA MISMA

ARTÍCULO 25.- La División de Planeamiento Urbano tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para responder, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, si ésta amerita inspección o consulta a otras dependencias para la obtención y variación de la información requerida en cuyo caso el lapso se extenderá por diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines del presente artículo, La División de Planeamiento Urbano llevará un registro cronológico de las solicitudes de permisos y deberá mantener actualizada la información sobre el estado de las solicitudes presentadas. Los interesados tendrán acceso a la información respecto al trámite del permiso.

ARTÍCULO 26.- La División de Planeamiento Urbano llevará un registro de toda propaganda y publicidad comercial e industrial que se realice en la Jurisdicción del Municipio Puerto Cabello. Igualmente llevará un libro de registro, foliado y sellado donde se asentarán las solicitudes recibidas, las constancias emitidas y las Resoluciones que aprueben o nieguen la solicitud de la inscripción y de permisos.

ARTÍCULO 27.- No podrá exhibirse ni mostrarse la publicidad comercial e industrial sin que antes haya obtenido el permiso respectivo y pagado la tasa de tramitación correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Una vez obtenido el permiso para colocar publicidad comercial e industrial destinada a permanecer a la vista del público, deberá indicarse en el extremo inferior derecho de la cara frontal del elemento publicitario, el número de Registro de Publicidad Comercial; el número del permiso asignado y el registro de información fiscal (RIF) del sujeto pasivo, mediante una placa o etiqueta, que debe ser elaborada por el titular o solicitante de dicho medio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los medios publicitarios sin identificación de la empresa, sin motivo publicitado o en condiciones de deterioro serán derribados por la División de Planeamiento Urbano y/o la Administración Tributaria, y el infractor o infractora deberá cancelar al Municipio los gastos que genere esta actividad.



ARTÍCULO 29.- No podrá otorgarse el permiso cuando la publicidad no se ajuste a las normas establecidas en la presente Ordenanza, así como cuando el mismo esté en contravención con lo previsto en otros instrumentos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 30.- El permiso para la instalación de un medio publicitario permanente tendrá vigencia hasta de un (1) año, a partir de la fecha de notificación del mismo. El propietario o propietaria o responsable del medio publicitario podrá solicitar la renovación del permiso dentro del lapso de quince (15) días hábiles previos al vencimiento del permiso. Caso contrario deberá retirar el medio publicitario; la solicitud de renovación será expedida dentro de un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de solicitud.

ARTÍCULO 31.- Cuando el medio publicitario se instale en un área de dominio público municipal, el propietario (a) o responsable del medio publicitario se comprometerá a efectuar los trabajos de jardinería y ornato en el área circundante al medio publicitario si fuere el caso.

ARTÍCULO 32.- Los permisos otorgados por la División de planeamiento urbano del municipio Puerto Cabello - estado Carabobo para la colocación o exhibición de publicidad comercial e industrial son intransferibles, no pueden ser vendidos, traspasados, negociados, cedidos o canjeados, y cesa su vigencia al producirse cualquier alteración de las condiciones originales.

ARTÍCULO 33.- En aquellos casos de publicidad que conforme a las Leyes o Reglamentos Nacionales requieren de permiso previo de alguna autoridad nacional, no se admitirá la solicitud de permiso hasta que no se presente dicha autorización.

ARTÍCULO 34.- El interesado o interesada dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días continuos, contados a partir de la fecha de expedición del permiso de instalación para la colocación del elemento o medio publicitario autorizado.

Parágrafo Primero: Una vez vencido el lapso establecido, quedarán sin efecto los permisos expedidos para los elementos publicitarios no instalados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso previsto en el Parágrafo anterior, los interesados sólo podrán tramitar un nuevo permiso luego de transcurridos treinta (30) días siguientes de la fecha del vencimiento del lapso indicado en el encabezado del presente artículo.

ARTÍCULO 35.- Las personas naturales o jurídicas que realicen publicidad de manera eventual, deberán solicitar el permiso correspondiente ante la Administración Tributaria, el cual será otorgado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.



TITULO IV

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES.

ARTÍCULO 36.- Las vallas colocadas por entes oficiales, con fines institucionales o destinados a dar a conocer obras públicas en construcción, no causarán el impuesto previsto en esta Ordenanza, y deberán expresar en ellas:

1. El ente oficial u organismo a cuyo cargo está la obra.
2. Las características de la obra.
3. Valor de la obra.
4. Profesional responsable.

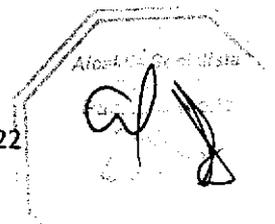
PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, la instalación de este tipo de publicidad, deberá cumplir con las normas de seguridad y arquitectura previstas en la presente Ordenanza y su Reglamento.

ARTÍCULO 37.- No causará el impuesto previsto en esta Ordenanza y, en consecuencia, quedan exentos del pago, las personas naturales o jurídicas por la colocación de los medios publicitarios que se indican a continuación:

1. La publicidad indicada en el artículo anterior.
2. Los anuncios fijos de médicos, abogados, ingenieros, odontólogos, agrónomos, arquitectos, pintores, escultores, economistas, y demás profesionales o artistas siempre que solo indique el nombre, profesión, arte, oficio o especialidad y dirección, que estén colocados en el inmueble en el cual ejercen y no exceda de un metro cuadrado (1mt²).
3. Los carteles, anuncios y demás publicaciones de ofertas o demandas

de trabajo, referidos exclusivamente a ese fin.

4. Las marcas de fábricas comúnmente usadas en los vehículos automotores, como también las marcas de fábrica de la carrocería y los distintivos del concesionario, colocados en los vehículos de esa misma marca.
5. Las inscripciones de los autores, fabricantes y fundidores de monumentos, pedestales, lápidas, cruces mortuorias, alegorías y figuras religiosas, artísticas o decorativas, siempre que la superficie utilizada para tal fin no exceda de cuatrocientos centímetros cuadrados (400 cm²).
6. La publicidad destinada a promover el turismo en el país, efectuada por cualquier ente u organismo oficial sin contenido comercial.
7. Los destinados a campañas de salud, educación y prevención de enfermedades o mensajes institucionales para crear conciencia ciudadana, sin contenido comercial.
8. Los avisos indicadores tanto del ingeniero o ingeniera como del constructor de un edificio u otras obras, siempre que no ocupen una superficie mayor de un (1) metro cuadrado (mt²).
9. Los anuncios de identificación para colegios e institutos inscritos en el Ministerio del Poder Popular Para la Educación, Gobernaciones o en el Municipio en caso de Educación Preescolar.
10. Los avisos de iglesias, templos y cultos religiosos, bibliotecas, instituciones asistenciales, culturales, deportivas y senatoriales.



11. Los documentales cinematográficos que versen sobre aspectos históricos, culturales, científicos, religiosos, deportivos o que tengan como objeto mostrar con fines turísticos o folklóricos la fauna, la flora o regiones del país.
12. La propaganda y publicidad de carácter no comercial e industrial sea cual fuere su género o contenido.

ARTÍCULO 38.- El Alcalde o Alcaldesa previa autorización del Concejo Municipal, podrá exonerar del pago del impuesto que se refiere esta Ordenanza a las personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad de publicidad comercial e industrial que se exprese a continuación:

1. La publicidad destinada exclusivamente a promover el turismo hacia el Municipio Puerto Cabello.
2. La publicidad relativa a espectáculos, concierto instrumental o vocales, exhibiciones de arte u oficios y exposiciones en salas de arte, para instituciones sin fines de lucro y que se consideren de carácter educativo y cultural, siempre y cuando el evento sea gratuito y no contenga promoción que implique publicidad a un tercero.
3. La publicidad de espectáculos teatrales de instituciones de carácter benéfico, siempre y cuando el evento sea gratuito.

ARTÍCULO 39.- Las exoneraciones a que hace referencia el artículo anterior deberán ser solicitadas por el contribuyente, ante la Administración Tributaria, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento

respectivo. Las exoneraciones se otorgarán conforme a lo establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

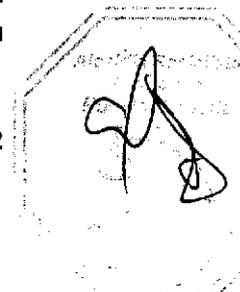
ARTÍCULO 40.- La exención y la exoneración dispensan la totalidad o parcialidad de pago del impuesto, pero no exime del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes formales establecidos en esta Ordenanza, su Reglamento y cualquier norma de carácter urbanístico y técnico, para cualquier tipo de publicidad y propaganda.

TITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 41.- Queda terminantemente prohibido hacer publicidad cuyo contenido:

- a. Sea contrario a la moral, a las buenas costumbres, al orden público y a la seguridad del Estado.
- b. Presente el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos, estupefacientes y otras sustancias psicotrópicas, como inofensivos a la salud.
- c. Utilice la actividad deportiva, el nombre o imagen de deportistas o atletas como incentivo para promover el consumo de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos, o el ejercicio de cualquier actividad que afecte la salud.
- d. Cuando se trate de actividades prohibidas por disposiciones legales y reglamentarias.
- e. Cuando el discográfico, la combinación cromática, la



luminosidad, elementos movibles o cualquier otra característica presente en los mismos, pueda distraer de manera peligrosa a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía.

- f. Cuando se confundan con señales de tránsito u otros dispositivos destinados a regular la circulación o interferencia con la visibilidad de los mismos.
- g. Constituyan presupuesto de hechos para la comisión de ilícitos penales.

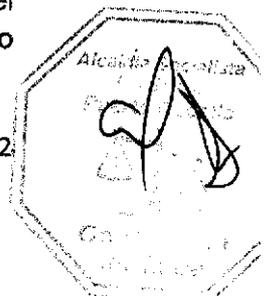
ARTÍCULO 42.- Queda terminantemente prohibida la colocación o instalación de vallas, señales, pancartas, carteles y cualquier otro aviso de carácter publicitario, sea cual fuere su género o contenido, en los siguientes lugares:

- a. En la calzada de las autopistas urbanas y suburbanas, tanto en la zona de seguridad como en las islas divisorias de las mismas.
- b. En los puentes y zonas adyacentes.
- c. En las vías públicas no urbanas, en forma distinta a la establecida en el Ordenamiento Jurídico Nacional sobre tránsito.
- d. En los árboles, piedras, rocas y demás elementos naturales.
- e. En las aceras con un ancho menos de un metro veinte centímetros (1,20cm.).
- f. En las esquinas donde corresponda la ubicación de la nomenclatura vial.
- g. En los muros, postes de alumbrado público y semáforos.
- h. En las calles, paseos y caminos por medio de franjas transversales que la crucen, aunque no interfieran el libre tránsito.

- i. En las vías públicas cuando se trate de publicidad comercial e industrial por medio de volantes, hojas impresas y afiches.
- j. Igualmente queda prohibida la instalación de medios publicitarios que obstaculicen la visión de valores paisajísticos.
- k. En los vidrios delanteros o traseros de los vehículos o en cualquier otro sitio que pueda entorpecer su visibilidad, ventilación, manejo o libre fluidez del tránsito.
- l. En los vehículos de uso colectivo, cuando se trate de publicidad sonora por megáfonos o alto parlantes.
- m. En las aceras cuando se trate de avisos movibles.
- n. Áreas verdes, pasarelas, curvas, islas de las avenidas, franjas verdes de las aceras, tanto la que da hacia el frente de la calzada, como la que va desde el borde inferior de la acera hasta el lindero de parcela.
- o. Pintar las aceras y calzadas.

Parágrafo Primero: Queda prohibida, para la instalación de carteles a los fines de exhibir la Propaganda y Publicidad no Comercial en las instalaciones de los postes de alumbrado público previsto en el Parágrafo anterior, la utilización de materiales de difícil remoción, adhesivos, o cualquier otro que implique el deterioro de los mismos, o su elaboración en dimensiones o características que afecten el libre tránsito o puedan distraer a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía. La autorización para la colocación de publicidad en los postes de alumbrado público será emitida por la división de planeamiento urbano del Municipio Puerto Cabello estado

ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO.



Carabobo, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza

Parágrafo Segundo: Excepcionalmente podrá instalarse carteles a los fines de exhibir Propaganda y Publicidad no Comercial, en las instalaciones de los postes de alumbrado público que no se encuentren en la zona que no están expresamente prohibida en la presente Ordenanza o, en las zonas con limitaciones urbanas dictadas por el reglamento, los cuales en ningún caso podrán ser instalados sin el cumplimiento del respectivo procedimiento que otorgue la autorización.

ARTÍCULO 43.- Queda terminantemente prohibido instalar publicidad de cualquier clase en los siguientes sitios o bienes considerados como:

- a. **Zonas Históricas:** El Fortín Solano, Castillo Libertador, Calle Los Lanceros, alrededores de la Catedral San José, cercanías del Teatro Municipal, El Puente de Los Españoles, alrededor del Ateneo de Puerto Cabello (Zona Colonial), Contornos de las Casas del General Bartolomé Salóm y General Juan José Flores, Casa Guipuzcoana u otras no mencionadas en este literal y aquellas que fuesen consideradas como zonas históricas en su oportunidad.
- b. **Espacios de Jerarquía:** Monumento del Guerrero, Institutos Educativos, Centros Religiosos, Entes Oficiales y otros.

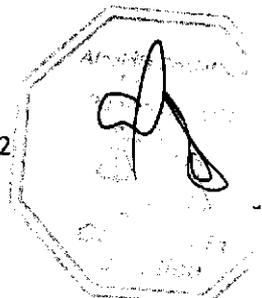
CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE PROHIBICIÓN SOBREVENIDA POR LA LEY U ORDENANZA.

ARTÍCULO 44.- Cuando en virtud de una disposición contenida en leyes u ordenanzas urbanísticas resulte prohibida o restringida la instalación de medios publicitarios, los que ya estuvieren instalados con su debido permiso deberán someterse a la nueva regulación y removerse o modificarse, según sea el caso.

En estos casos, la División de Planeamiento Urbano propondrá a los propietarios de los medios publicitarios ya instalados y permisadas, dentro de un lapso no mayor de sesenta (60) días continuos, sitios alternos de igual o semejante categoría y condiciones de estelaridad para sustituir los medios publicitarios retirados o removidos. La proposición a que hace referencia el presente artículo es requisito previo a la remoción de los medios publicitarios.

Notificadas las reubicaciones correspondientes el propietario o propietaria o responsable dispondrá de un plazo de treinta (30) días continuos para proceder a la reinstalación de los medios publicitarios afectados por la Ley y Ordenanza, en el sitio alterno, caso en el cual se le otorgará el permiso de manera inmediata.



TITULO VII

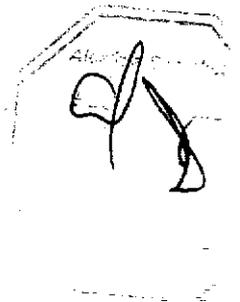
DEL MONTO DEL IMPUESTO Y DE LA OPORTUNIDAD DE SU PAGO

ARTÍCULO 45.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a la emisión de la Publicidad Comercial e Industrial regulada en la presente Ordenanza, causará el Impuesto municipal correspondiente, el cual, deberá ser liquidado, en base al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a:

1. Las balanzas, máquinas registradoras o controladoras de estacionamiento y cualquier aparato que expida publicidad comercial e industrial, su responsable pagará la cantidad de cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, trimestralmente
2. La publicidad colocada, instalada, exhibida o pintada en cualquier medio de transporte público y similar, pagará trimestralmente la cantidad de seis (6) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
3. Los carteles, anuncios y similares colocados bajo cualquier medio en el interior de los vehículos destinados al transporte de pasajeros pagarán trimestralmente la cantidad de cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
4. Los inflables, globos o similares pagarán por cada metro de diámetro la cantidad pagarán mensualmente la cantidad siete (7) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
5. Las publicidades comerciales e industriales que se realicen a través de banderines, banderolas, pendones, pancartas y similares pagarán semanalmente la cantidad de cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
6. La publicidad comercial e industrial que se realiza a través de volantes, afiches y similares pagarán la cantidad de cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela por cada mil ejemplares o fracción de esta.
7. La publicidad de prendas de vestir, artículos u objetos diversos tales como sombreros, delantales, franelas, camisas, bragas, bolsos, carteras, sombrillas, pelotas, lapiceros, llaveros, destapadores, portavasos, servilletas, porta servilletas, removedores, encendedores y similares, pagará la cantidad de cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por cada cien unidades o fracción y por motivo publicitario.
8. La publicidad que se realice a través de habladores, resaltadores y similares, para promocionar productos, servicios o empresa, pagaran la cantidad de cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela

ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO
PUERTO CABELLO.

- trimestral, por metro cuadrado o por fracción y podrán ser instalados, o exhibidos, en los locales comerciales previa autorización por escrito de los propietarios o propietarias de los mismos.
9. La publicidad comercial exhibida a través de vallas, con estructura propia sobre el suelo o edificaciones pagará la cantidad de seis (6) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela anual por metro cuadrado o fracción.
 10. Los carteles, vallas o cualquier otro tipo de anuncios cuyo texto estuviere formado por bombillos o tubos luminosos o en casos similares, pagará la cantidad de seis (6) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela anual, por metro cuadrado o fracción, se considerarán éstos en su conjunto y no únicamente la parte luminosa o iluminada.
 11. Las pizarras eléctricas o electrónicas distintas a las vallas, accionada por control automático, manual, o programada bajo cualquier otro mecanismo destinado a publicidad, pagaran a cantidad de seis (6) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela anual, por metro cuadrado o fracción.
 12. Por la proyección de la publicidad comercial e industrial en las pantallas de salas de cine se pagará la cantidad de cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, Trimestral por el fondo comercial.
 13. Todos los medios publicitarios que presten servicios a la comunidad, pagarán la cantidad de cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, anual, por metro cuadrado o fracción.
 14. Toda publicidad en forma de cartel, aviso impreso, o formado por materiales que representen letras, objetos, símbolos o signos destinados a permanecer a la vista del público, pagará la cantidad de seis (6) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, anual por metro cuadrado o fracción.
 15. Por cada marquesina, toldo o sombrilla ubicados en sitios abiertos al público, que se utilice para los fines que regula esta Ordenanza, se pagará la cantidad de seis (6) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, anual, por metro cuadrado o fracción.
 16. La instalación eventual de toldos, Stands, exhibiciones o similares, con fines promocionales, causará un Impuesto equivalente a la cantidad de seis (6) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela semanal. Cuando la marquesina, toldos o sombrilla de carácter permanente, identifique solo y únicamente al local comercial, y se ubique frente o sobre este, pagarán un impuesto igual al establecido en



este numeral anual por metro cuadrado o fracción.

17. La publicidad colocada en ticket de autobús. Ticket de estacionamientos de vehículos, además de los boletos de espectáculos públicos, las cajas de fósforo, calcomanías, papeles autoadhesivos u otros similares o de cualquier otra categoría, pagarán la cantidad de cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por cada producto o servicio anunciado.
18. Las hojas impresas, folletos, encartes o suplementos publicitarios y similares que se distribuyan a través de periódicos, revistas o publicaciones de esta índole, así como por correo o servicios de mensajeros, que se inserten en las bolsas o envolturas de los establecimientos comerciales, se difundan o saigan a la luz pública por cualquier medio de divulgación, distribución, exhibición o suministro, pagarán la cantidad de cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por cada mil (1000) ejemplares.

TITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

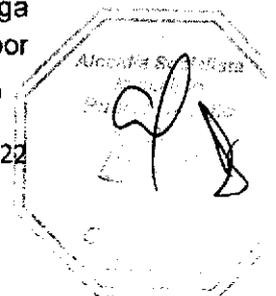
ARTÍCULO 46.- Todo aquel que instale o haya instalado publicidad comercial e industrial sin perisología alguna y sin cumplir previamente los requisitos previstos en esta Ordenanza y su reglamento, está obligado a removerla

en un plazo de cinco (5) días continuos siguientes a la notificación, y de no dar cumplimiento a tal obligación, el Municipio procederá de inmediato, en defensa y preservación de sus intereses, a remover el medio publicitario ilegal de que se trate, y en todo caso, a ejercer todas las acciones a que haya lugar de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente en la materia. El infractor o infractora de lo previsto en este artículo, deberá cancelar al Municipio los gastos que esta actividad genere.

ARTÍCULO 47.- Toda persona natural o jurídica que instale, distribuya o publique propaganda y/o publicidad comercial en la jurisdicción del Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo, sin haber obtenido los permisos respectivos y cancelados los impuestos correspondientes serán sancionados con multa de cincuenta (50) a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 48.- Toda empresa de publicidad que no mantenga en buen estado las unidades publicitarias de su propiedad será sancionada por la Administración Tributaria, con multa de cincuenta (50) a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela. En caso de no tomar las medidas correctivas en un lapso de veinte (20) días hábiles posteriores a la notificación. En caso de reincidencia en la falta de mantenimiento de las mismas, será objeto de la suspensión definitiva del permiso, sin que el Municipio tenga que efectuar indemnización alguna por

ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO.



concepto de impuestos pagados y/o amortización de costos de producción y deberá remover la unidad dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la suspensión del permiso.

ARTÍCULO 49.- Los contribuyentes que incumplan con lo establecido en el Título I de esta Ordenanza y no hayan renovado el permiso del elemento publicitario previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza será sancionada por la Administración Tributaria, con multa de cincuenta (50) a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 50.- Los contribuyentes o responsables que violen los deberes establecidos en esta Ordenanza, serán sancionados por la Administración Tributaria previo cumplimiento de las formalidades y requisitos de ley, con multas comprendidas entre cincuenta (50) a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela

Asimismo, será sancionado con multa comprendida entre cincuenta (50) a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, los contribuyentes que:

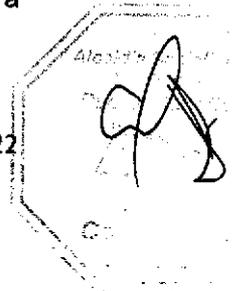
- a. No comparezcan ante la Oficina de Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida y se evidencie que hayan sido citados o notificados.

- b. Se Negaren a suministrar los documentos e informaciones que le sean requeridos por los funcionarios fiscales autorizados.
- c. Se negaren a permitir las fiscalizaciones por parte de los funcionarios autorizados.
- d. Por la presentación de documentos falsos o forjados, ante la Administración Tributaria.
- e. Realicen publicidad engañosa comprobable, a través de cualquiera de los medios publicitarios previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 51.- Quien causare una disminución ilegítima de impuestos mediante la obtención indebida de exenciones u otros beneficios fiscales o por otros medios ilícitos, serán sancionados con multa equivalente del Cien por Ciento (100%) al Trescientos por ciento (300%) del impuesto dejado de pagar.

ARTÍCULO 52.- Quienes oculten, alteren o falsifiquen facturas u otros documentos para obtener un provecho indebido, serán sancionados con multa comprendidas entre cincuenta (50) a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 53.- Todo Procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza, se iniciará de oficio, y se le notificará al contribuyente por parte de la Administración Tributaria. Una vez notificado el acto, el contribuyente dispone de diez (10) días hábiles para pagar la multa.



ARTÍCULO 54.- La comparecencia ante la Administración Tributaria podrá hacerse personalmente o por medio de un representante legal debidamente identificado mediante carta, poder o autorización firmada por el contribuyente. La fecha de la comparecencia se anotará en el registro, si lo hubiere, o en la constancia oficial que se otorga al interesado.

ARTÍCULO 55.- Las actuaciones de la Administración Tributaria y las que se realicen entre ellas y los contribuyentes, deberán practicarse en días y horas hábiles sin perjuicio de las habilitaciones que fueren necesarias y procedentes.

ARTÍCULO 56.- El acto administrativo que decida el caso resolverá todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante la tramitación. La decisión que se dicte deberá ser debidamente notificada a los infractores, indicando los Recursos que proceden, con expresión de los lapsos para ejercerlos válidamente y los órganos competentes ante los cuales debe interponerse.

TITULO IX

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 57.- Contra los actos administrativos emanados de los órganos previstos en esta ordenanza, se podrá ejercer el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto y órgano que lo dictó, quien deberá decidir dentro de los quince (15) días hábiles

ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO.

siguientes al recibo del mismo, confirmando, revocando o modificando el acto recurrido. Contra esta decisión no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

ARTÍCULO 58.- El Recurso Jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto en la forma solicitada en el recurso de reconsideración, y deberá ser interpuesto por ante el Despacho del Alcalde dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión del órgano inferior. El recurso deberá ser decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo.

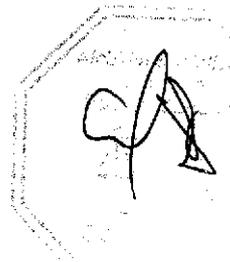
PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos en que el órgano a quien le corresponda no resolviera el recurso dentro de los lapsos establecidos, se considerará que ha resuelto negativamente y el interesado o interesada podrá intentar el recurso inmediato siguiente.

TITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

ARTÍCULO 59.- Las empresas que, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, se hayan inscrito en el Registro que al efecto lleve la administración tributaria, deberán solicitar la renovación de su registro.

ARTÍCULO 60.- Los medios de publicidad instalados y no permitidos en la Jurisdicción del Municipio Puerto Cabello, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, que no se adecúen a los requisitos establecidos en ella, deberán ser retirados en el plazo



máximo de sesenta (60) días continuos siguiente a la fecha de la notificación realizada por la Administración Tributaria. Para la tramitación del retiro de los medios publicitarios a que haya lugar, se actuará conforme a las estipulaciones contenidas en este dispositivo legal.

ARTÍCULO 61.- Los permisos de Publicidad Comercial e Industrial bajo la modalidad de murales, quedan suprimidos en la jurisdicción del Municipio Puerto Cabello. La Administración Tributaria tomará las previsiones para la eliminación del señalado medio publicitario.

ARTÍCULO 62.- A los fines de la aplicación de la presente ordenanza, se utilizará como unidad de cuenta el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 63.- Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario y demás Leyes que regulen la Materia.

ARTÍCULO 64.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, fecha en la cual quedarán derogadas todas las disposiciones que coliden con la presente, así como las disposiciones de otras ordenanzas que contengan los tributos establecidos o que coliden con lo dispuesto en esta Ordenanza. Publíquese en manera íntegra en Gaceta Municipal la presente Ordenanza sobre propaganda y publicidad comercial e industrial del Municipio Puerto Cabello.

con la reforma aquí sancionada y sustitúyase las fechas, firmas y demás datos de sanción y promulgación.

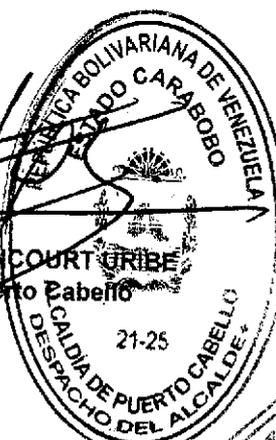
Dada, sellada y firmada en el salón donde celebra sus sesiones el Ilustre Concejo Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, a los nueve (09) días del mes de Febrero del año 2024. Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25 años de la Revolución Bolivariana.


Lcda. EDITH JIMENEZ
Presidenta del Concejo Municipal




Esp. CARMEN RINCONES
Secretaria Municipal


Lcdo. JUAN CARLOS BETANCOURT GRIFE
Alcalde del Municipio Puerto Cabello



ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO.

